

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen, las personas naturales y jurídicas con el GADM..... 2
- E-042-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que Contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, alineado a los Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; e Incorpora el Capítulo VI - Aprobación del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Denominado Urbanización Municipal de Interés Social “Lote Moderno”..... 15

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 042-GADPRSC-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) ..... 38
- 001-GADPS-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Solano: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 41
- GADPB-003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán: Apruébese la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 “Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025” ..... 45

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La República del Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, siendo uno de los pilares fundamentales para alcanzar esta connotación, la seguridad jurídica, misma que se encuentra desarrollada en el artículo 82 de la norma supra, la cual consagra *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*, es decir, que para garantizar el cumplimiento de este derecho (dependiendo de la materia o rama de la dogmática jurídica que se trate) se deben observar ciertos elementos o esencias que lo integren y viabilicen.

En derecho público rige el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*. Lo dicho, contribuye a la existencia del principio de legalidad, contemplado en el régimen tributario ecuatoriano por mandato normativo del artículo 5 del Código Tributario y que se conjuga con el mandato constitucional que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

La reciente Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, entre otros aspectos contempla algunas medidas beneficiosas para la colectividad, en efecto de la situación que aun atraviesa el país, producto de la calamidad pública provocada por la pandemia del mencionado virus, que ha tenido una incidencia socio-económica negativa durante el tiempo de vigencia de los estados de excepción que han sido decretados por el Presidente Constitucional de la República.

Ahora bien, de lo previsto en el segundo inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se desprende que una vez transcurrido el plazo de 30 días posteriores a su vigencia, las empresas prestadoras de servicios básicos deberán iniciar el cobro de los valores generados por tales conceptos, lo cual comprende también a los servicios públicos de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como lo son la prestación de los servicios del agua potable y alcantarillado.

Es por ello que, previo a emprender la gestión de cobro de los servicios públicos sujetos al pago de tasas, es indispensable considerar la aplicación de dos beneficios tributarios instituidos en el segundo inciso del Art. 5 de la invocada Ley, siendo uno de ellos la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas fijadas como contraprestación patrimonial a cargo de los usuarios, además del diferimiento de pago de las obligaciones principales pendientes de cobro por un plazo máximo de doce meses.

En ese contexto y orden de ideas, resulta importante destacar que los Concejos Municipales tienen la atribución legal de crear, modificar, exonerar o extinguir las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de los servicios públicos que éstos hayan delegado, conforme lo determinado en los artículos 166, 186 incisos primero y segundo, 267 y 568 letra c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es así que, para viabilizar lo previsto en el segundo inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, regular la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas que por concepto de los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes recauda, siendo indefectible que estas regulaciones se perfeccionen a través de un acto normativo u ordenanza expedida por el Concejo Municipal del cantón Déleg, conforme lo determina la parte pertinente del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo prescrito en el Art. 54 del Código Tributario.

Finalmente, parte de las políticas económicas de los gobiernos seccionales, debe propender también, como parte de la política fiscal, el alivianar el pasivo de sus arcas que mediante acto normativo posean la facultad recaudadora, así como también establecer beneficios a favor de los contribuyentes y/o ciudadanos afectados económicamente por los efectos adversos que genera una calamidad pública general, bajo el principio de equidad y solidaridad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes”*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En particular, el Estado tomará medidas de: (...); 6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda resolución y o decisión de los poderes públicos deber ser motivada;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para: *“Prestar los servicios públicos de agua potable alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

**Que**, los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al hábitat y a la vivienda digna puntualiza que el Estado debe garantizar la dotación ininterrumpida del servicio de agua potable;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*;

**Que**, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, conforme el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones de los Concejos Municipales, les corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

**Que**, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;

**Que**, el Art. 35 del Código Tributario establece exenciones generales para el pago de impuestos a favor de algunos sujetos pasivos, siendo importante refrendar la parte pertinente en la que indica: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en cuanto a los requisitos para decretar el estado de excepción, en su tercer inciso establece: *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil señala que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su directorio general declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

**Que**, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la ministra de salud pública resolvió: "*Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*";

**Que**, mediante decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, disponiéndose la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; la declaración de toque de queda que prohíbe la circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional; la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; la no interrupción en la provisión de los servicios públicos básicos pertenecientes a sectores estratégicos, entre otras medidas que se han adoptado desde su expedición;

**Que**, en relación a la pandemia provocada por el COVID-19, el 24 de marzo de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la primera sesión en su historia llevada a cabo de forma virtual, con 120 votos afirmativos, aprobó la Resolución N° RL-2019-2021-063, la cual en su Art. 15, segundo inciso establece: "*El Gobierno Central y os Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán la provisión de los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, comunicación e internet y de recolección de basura para todos los hogares ecuatorianos, suspendiendo temporalmente los cortes por falta de pago, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria en el país y, en el plazo de cinco días, establecer mecanismos para la disminución, el diferimiento, remisión o reprogramación de las deudas que se generen por estos y otros conceptos como servicios que brindan las instituciones, en especial para los grupos más vulnerables*;

**Que**, a través de decreto Ejecutivo N° 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19, que siguen representando alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador”*, renovación que tuvo una vigencia por 30 días contados a partir de la suscripción del mentado decreto;

**Que**, con decreto Ejecutivo N° 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en el artículo 1, lo siguiente: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”*;

**Que**, el lunes 22 de junio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial N° 229, se promulgó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, la cual en su primer y segundo inciso establece: *“Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.*

*Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente. (...);*

**Que**, respecto a la facultad tributaria de los GAD's, el artículo 186 del COOTAD determina lo siguiente: *“Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas,*

*tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad”;* y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, *"cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza"*.

Mientras que en su tercer inciso establece: *"Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva"*;

**Que**, el artículo 37 del Código Tributario, respecto a los modos de extinción de la obligación tributaria señala: *"Se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión; (...)"*;

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario establece: *"Remisión. - Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca"*;

**Que**, el 04 de abril de 2022, la economista Angélica Caizaguano, directora financiera del GADMC-Déleg, mediante oficio N.º 99-DF-2022, presentó al señor alcalde del cantón Déleg el proyecto de: "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG".

**Que**, mediante informe N.º 012-PS-GADM-DÉLEG-2022 de fecha 08 de abril de 2022, el Abg. Edwin Rodrigo Cunalata Vásquez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, emite informe jurídico favorable respecto del proyecto de: "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG", presentado por la directora financiera; esto con la finalidad que el señor Alcalde bajo la facultad privativa que le confiere el literal e) del Art. 60 del COOTAD, presente ante el concejo Municipal el referido proyecto de ordenanza;

**Que**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”.**

**TÍTULO ÚNICO****CAPÍTULO I**

**ARTICULO 1. - OBJETO.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen, las personas naturales y jurídicas con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, a fin de reducir la cartera vencida.

**ARTÍCULO 2. - PRINCIPIOS.** - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**ARTÍCULO 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Se aplica la remisión a los intereses de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, vencidas hasta 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 4. - COMPETENCIA.** - La autoridad tributaria del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, recae sobre la titular de la dirección financiera, quien será la competente para aplicar la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS.** - Los sujetos pasivos de los tributos realizarán sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, para lo cual el departamento de sistemas, adecuará el sistema para la aplicación de la remisión de intereses de mora, multa y recargos.

**ARTÍCULO 6.- REMISIÓN Y PLAZOS.** - Para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adecuada en los plazos que se establecen a continuación:

- a) La remisión de intereses de mora, multa y recargos causados será de hasta su totalidad para todos los contribuyentes (cien por ciento 100%) si el pago de la obligación principal se realiza dentro del plazo de NOVENTA (90) días siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 7. - DE LOS CONVENIOS DE PAGO.** - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que dé luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 6 y en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

**ARTÍCULO 8. - OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

**ARTÍCULO 9. - OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** - Los sujetos pasivos deberán solicitar a la autoridad tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 10. - EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.** - La obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que, bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos podrán alegar en lo posterior pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier acciones y recursos sea administrativos, judiciales o arbitrales.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La dirección financiera será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, y coordinará con las unidades, direcciones y jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

**SEGUNDA.** - No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos cuando sea aplicable la remisión.

**TERCERA.** - Derogatoria tácita de la ordenanza. - Cumplidos los términos establecidos en la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Publíquese la presente ordenanza además en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

**TERCERA.** - En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada por la COVID19, Código Tributario; y demás normativa vigente relacionada.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a los 17 días del mes de abril de 2022.

Lo Certifican. -



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON  
GEOVANNI  
CHUYA JARA**

Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG**



Firmado electrónicamente por:  
**JIMMY ROBERTO  
GRANIZO USCA**

Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” precedente fue discutido, analizado y aprobado por el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de abril de 2022, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 25 de abril de 2022, a las 16h00.



Firmado electrónicamente por:  
**JIMMY ROBERTO  
GRANIZO USCA**

Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de abril de 2022, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 25 de abril de 2022, a las 16h30.



Firmado electrónicamente por:  
**JIMMY ROBERTO  
GRANIZO USCA**

Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, y dispongo que a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en el Registro Oficial. Déleg, 03 de mayo de 2022, a las 14h00.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON  
GEOVANNI  
CHUYA JARA**

Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG**

Proveyó, firmó y sancionó la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” que antecede, el señor abogado Nelson Geovanni Chuya Jara, alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 03 de mayo de 2022, a las 15h00. CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
**JIMMY ROBERTO**  
**GRANIZO USCA**

Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## Ordenanza Municipal E-042-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Título V (Artículos 262 a 267) que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD'S), deben formular planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), articulados con la planificación nacional o regional y de los distintos niveles de gobierno. Adicionalmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización señala en varios artículos la responsabilidad que tienen los gobiernos locales en la formulación de los PDOT;

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

**Que**, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

**Que**, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la construcción de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 define como las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

**Que**, en el artículo 2, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código: *“La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”*;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD determina en el literal a), como una atribución del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto establece varios instrumentos para el ordenamiento territorial el uso y gestión del suelo municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural “promueven el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas...”; señala como referencia para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo las siguientes: el acceso equitativo al suelo, la vivienda digna y adecuada. El hábitat seguro y saludable, la participación ciudadana y el desarrollo integral del ser humano;

**Que**, el Artículo 5 ibídem, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; a) la equidad territorial y justicia social en tanto a garantías de la igualdad de oportunidades para aprovechar los beneficios del desarrollo sostenible y el acceso a los servicios básicos; b) la coherencia con las realidades culturales, económicas y ambientales, propias de cada territorio; c) el derecho a la ciudad, lo que implica: el ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes en condiciones de igualdad y justicia, la gestión democrática de las ciudades mediante la participación ciudadana en la planificación y en la gestión de las ciudades, y en la función social y ambiental de la propiedad; d) la función pública del urbanismo, basado en el interés público; y, e) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

**Que**, el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que: “las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) El derecho a la ciudad, d) El derecho a la participación ciudadana; y e) El derecho a la propiedad en todas sus formas”;

**Que**, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecidos en la ley o planteamiento urbanístico; el control de la prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable: la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección de patrimonio;

**Que**, el artículo 15 ibídem, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculen a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

**Que**, el artículo 30 de la LOOTUGS correspondiente a la Vigencia del plan de uso y gestión de suelo define que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: /1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. /3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. /4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. / Que, es finalidad de la Municipalidad planificar e impulsar el desarrollo físico espacial del cantón, para lo cual la planificación del uso del suelo debe interrelacionarse con la de los servicios básicos, el transporte y las comunicaciones;

**Que**, el artículo 44 de la misma norma señala que es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus instrumentos;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión de Suelo señala que: “... los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano”;

**Que**, el artículo 106 de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del cantón Santo Domingo establece que en los segmentos del

territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones, no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente; salvo en aquellos segmentos que dispongan de Planes Específicos (...), de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE (...);

**Que**, el CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

**Que**, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido;

**Que**, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025;

**Que**, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto;

**Que**, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

**Que**, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Santo Domingo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO".

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar la alineación de los Objetivos Estratégicos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2032 a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, contenida en informe y sus recomendaciones.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

En función del Diagnóstico Estratégico se identificó la Visión cantonal de Santo Domingo, al año 2032, haciendo una abstracción de las grandes ideas fuerza de las que están constituidos los objetivos estratégicos, identificados para cada sector del PDOT, como macro objetivo de desarrollo cantonal, que ha sido instrumentada con los Planes, Programas y Proyectos de cada uno de dichos sectores: Ambiental, Asentamientos Humanos, Infraestructura y Equipamientos, Económico, Social e Institucional.

**Visión:** "Santo Domingo al año 2032 es un territorio referente regional y nacional en la conservación y protección del ambiente, reconocido por su capacidad productiva y comercial, con un modelo de gestión territorial sostenible de ciudad moderna que brinda múltiples oportunidades para acceder equitativamente a los servicios, equipamientos e infraestructuras, al espacio público, y a la movilidad eficiente, a la seguridad y convivencia ciudadana, a la vivienda digna, atractivo para las inversiones y negocios, impulsando el desarrollo del conocimiento y tecnologías, incluso en igualdad de derechos y libertades, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad."

**Artículo 3.-** En el artículo 13 de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen De Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Que Contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo, sustitúyase las palabras "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida" por "Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025".

**Artículo 4.-** Sustitúyase los artículos 19 y 20 por los siguientes:

**Art. 19.** En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 20** Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

**Artículo 5.-** Incorpórese en el TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, a continuación del (Art. 873) CAPÍTULO V – ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, el CAPÍTULO VI – APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO".

## CAPÍTULO VI

### APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"

**Art. 874.- Objeto.-** Transformar el suelo de expansión urbana a suelo urbano del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, y establecer los tratamientos y estándares urbanísticos específicos del uso del suelo para el área del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO", conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con el objetivo de impulsar el desarrollo de soluciones habitacionales de interés social, proporcionar de forma equitativa áreas verdes y superficies para el desarrollo de futuros equipamientos que doten de servicios a la ciudadanía.

**Art. 875.- Ámbito.-** El ámbito para la aplicación de la presente Ordenanza comprende un polígono conformado por 4 unidades de actuación urbana con una superficie de 107,02hectáreas ubicada en la vía a la Parroquia Puerto Limón a 315 metros del perímetro urbano, y delimitado por los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** en cuatrocientos veinte y cinco coma treinta y dos metros con Edgar Galarza; **SUR:** En novecientos sesenta y siete coma ochenta y siete metros con Vía a Puerto Limón; **ESTE:** en dos mil quinientos cuarenta y tres coma noventa y tres metros con William Paz; **OESTE:** en dos mil novecientos ochenta coma veinte metros así: Colorados del Peripa en ciento cuarenta y nueve coma cincuenta y dos metros, señor Murillo en ochocientos veinte y tres coma cincuenta metros, Colorados del Peripa en quinientos noventa y uno coma sesenta y ocho metros, y con el ingeniero Germán Valdiviezo en mil cuatrocientos quince coma cincuenta metros.

**Art. 876.- Alcance.-** Declarar Zona Especial de Interés Social (ZEIS) al territorio destinado al desarrollo del Plan Parcial, que permita la reubicación de asentamientos en zonas de riesgo del cantón Santo Domingo, en el terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, ubicado en la vía a la Parroquia Puerto Limón.

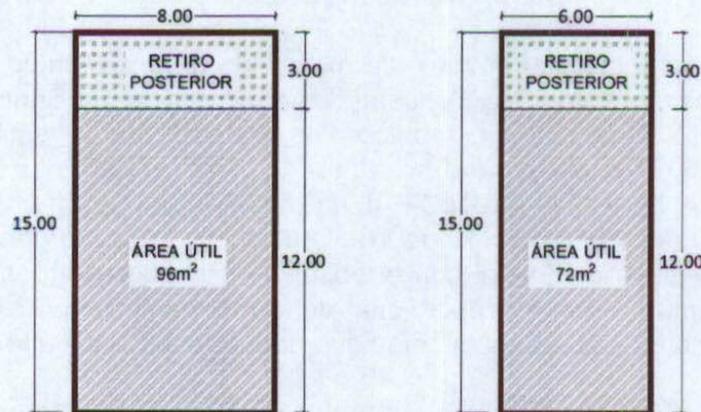
**Art. 877.- Vigencia.-** A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Plan se ejecutará progresivamente hasta el año 2032 y se integrará a la próxima actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 878.- De las Unidades de Actuación Urbanística (UAU).**- Se delimitan 4 unidades de actuación urbanística, muy bien identificada, separadas entre sí por franjas de protección hídrica de los afluentes que transitan por el área del plan parcial. (Ver Anexos UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANA). Las unidades de actuación urbana corresponderán a las etapas de intervención del proyecto.

**Art. 879.- Del lote tipo.**- La tipología de lote de vivienda de interés social corresponde a un lote con capacidad de soporte de una vivienda tipo MIDUVI de área habitable mínima de 57m<sup>2</sup> como consta en el Acuerdo Ministerial 004-19 "REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MAS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL". Esta tipología de lote permite el desarrollo de viviendas de interés social en los diferentes segmentos y acordes a los parámetros de dimensionamiento y características para cada segmento de vivienda.

Los lotes que se muestran en la ilustración 1 se deben considerar para el diseño urbano del proyecto, salvo los lotes con excedentes o que por la morfología de la manzana tengan que variar sus dimensiones.

*Ilustración 1. Tipología de lotes.*



**Art. 880.- De los aprovechamientos urbanísticos.**- Las determinaciones de aprovechamientos urbanísticos dentro de las UAU, se han formulado al amparo de la Sección Segunda. Aprovechamiento del suelo, Capítulo I. Suelo, Título III. Planeamiento del Uso y de la Gestión del Suelo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

La Reglamentación de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO", se articula con la tipología de nomenclatura que maneja la normativa cantonal de uso y gestión del suelo.

**Art. 881.- De la forma de ocupación.**- La forma de ocupación principal dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2 y UAU3 corresponderá a uno o varios bloques constructivos que deberán disponerse en forma continua a línea de fábrica o continua con retiro frontal. (como corresponda en las ilustraciones de formas de ocupación) en concordancia con los componentes del tejido urbano objeto, estructura manzanera, edificabilidad, accesibilidad, tipos de circulación, retiros, alturas de edificación, áreas verdes, estacionamientos y demás normativa. (ver anexos forma de ocupación)

**Tabla 1. Formas de ocupación - Unidades de Actuación Urbanística.**

PIT	Código	Forma de Ocupación	Retiros				
			Frontal	Lateral izq.	Lateral Der.	Posterior	Portal
SUBCOT 11	UAU1	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 11	UAU2	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU3	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU4	Aislada	3	3	3	3	0
SUBCOT 21	ZR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

**Art. 882.- Del fraccionamiento mínimo.-** El fraccionamiento mínimo se considerará con base en la tipología del lote propuesto. El área de fraccionamiento mínima será de 90m<sup>2</sup> y 120m<sup>2</sup> para las UAU1, UAU2 y UAU3. Para la UAU4 corresponde el fraccionamiento mínimo es de 10.000m<sup>2</sup> (1ha). ( ver anexos fraccionamiento mínimo)

Dentro de la zona ZR, el fraccionamiento mínimo se basará en la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo vigente del Cantón, misma que menciona una prohibición al fraccionamiento.

Los terrenos destinados a equipamientos pueden fraccionarse en función del equipamiento propuesto. El fraccionamiento mínimo y relación de aspecto se describe en la tabla 2 y en las ilustraciones continuas.

**Tabla 2. Fraccionamiento mínimo del suelo - Unidades de Actuación Urbanística.**

PIT	Código	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (m)	Relación aspecto
SUBCOT 11 Y SUBCOT 13	UAU1, UA2, UAU3	90,00 120,00	6,00 8,00	1:2
SUBCOT 13	UAU4	10.000,00	50,00	1:4
SUBCOT 21	ZR	Prohibido fraccionar	No aplica	No aplica

**Art. 883.- Del coeficiente de ocupación del suelo.-** El coeficiente del suelo permitido dentro de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 alcanzará el 67% en los lotes cuya forma de ocupación sea continua con retiro frontal y del 80% en cuya forma de ocupación sea continua a línea de fábrica. ( ver anexos coeficiente de ocupación del suelo)

En el caso de la UAU4 se tomará como coeficiente de ocupación del suelo un 0,50% y podrá llegar al 5% de ocupación del suelo únicamente en proyectos de construcción sostenible.

Los terrenos destinados a equipamientos tendrán un coeficiente de ocupación del suelo del 80%.

Queda prohibida la ocupación de áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

**Art. 884.- De la edificabilidad.-** La altura de edificación máxima dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2, UAU3 y UAU4 corresponderá a uno o varios bloques constructivos con una altura máxima de 2 pisos en áreas residenciales y de 3 pisos en los lotes frentistas a las vías colectoras ( ver anexos edificabilidad).

Queda prohibida la edificabilidad en áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

**Art. 885.- De los usos.-** Los Usos del suelo permitidos son los siguientes:

**Uso residencial (R).**

Se ha clasificado el Uso Residencial como: Baja, Media y Alta, de acuerdo a lo que se establece en el Art. 33 literal a) de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

*Tabla 3. Uso residencial Cantón.*

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
<b>Residencial</b>				
<b>Baja densidad</b>	Ciudad	Rb	R1	Viviendas de baja densidad, hasta 140 habitantes por Ha.
<b>Media densidad</b>	Ciudad	Rm	R2	Viviendas de densidad media, entre 140 y 240 habitantes por Ha.
<b>Alta densidad</b>	Ciudad	Ra	R3	Viviendas de alta densidad, de más de 240 habitantes por Ha.

*Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.*

**Uso comercial y de servicios (CS).**

Los usos comerciales y de servicios están jerarquizados en el área urbana, en barrial, sectorial, ciudad y adultos.

*Tabla 4. Uso comercial y de servicios.*

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
<b>Comercial y servicios</b>				
<b>Barrio</b>	Barrio	CSB	CSB1	Comercio básico: tiendas de barrio, carnicerías, farmacias, licorerías, bazares, papelerías, peluquerías, salones de belleza, lavanderías en seco, consultorios médicos, sastrerías, reparación de calzado, joyerías y relojerías; abarrotes, carnicerías, fruterías, panaderías, confiterías, heladerías, boticas,

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				<p>papelerías, floristería, fotocopiadoras, cafeterías, comedores. Alfombras, telas y cortinas, artículos de cristalería, porcelana y cerámica, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, distribuidora de flores y artículos de jardinería, discos (audio y video), joyerías relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, licorerías (venta en botella cerrada), venta de ropa, almacén de zapatos, venta de pinturas, vidrierías y espejos, internet, café net y similares, comidas rápidas, baños turcos y sauna, venta de alimentos y accesorios para mascotas</p>
			CSB2	Servicios básicos: Venta de muebles, lavado de ropa, alfombras y tapices; teñido de prendas, servicio de limpieza y mantenimiento, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías.
			CSB3	Oficinas: privadas individuales hasta 120 m².
			CSB4	Alojamiento doméstico: Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de 6 habitaciones.
<b>Sector</b>	<b>Sector</b>	<b>CSS</b>	CSS1	Especializados: frigoríficos con venta de embutidos similares, delicatessen, antigüedades y decoración, antigüedades y decoración, , equipos de iluminación y sonido, venta de bicicletas y motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinería, galerías de arte, artículos de dibujo y fotografía, instrumentos musicales, mueblerías, muebles y accesorios de baño, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), venta de llantas, ferreterías medianas, centros de cosmetología y masajes terapéuticos, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA), restaurantes con venta restringida de bebidas alcohólicas.
			CSS2	Artesanías y Servicios especializados: Agencias bancarias, cajas de ahorro, cooperativas financieras. Agencias de viajes, servicio de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquiler de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos. Salas de danza y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Distribución al detal de gas menos de 250 cilindros de 15 kg, Entrega de correspondencia y paquetes. Refrigeración, comercialización de materiales y acabados de la construcción, mecánica de bicicletas.
			CSS3	Mecánicas y similares: Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, mecánicas livianas, mecánicas semipesados, mecánica general, electricidad automotriz, vidriería

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				automotriz, mecánica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrio.
			CSS4	Comercios de menor escala: Patio de comidas, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 5000 m <sup>2</sup> de área útil de almacenes, comisariatos institucionales, mercados tradicionales y centros de comercio popular.
			CSS5	Comercio temporal: Ferias temporales, espectáculos teatrales, circos, Ferias con aparatos mecánicos.
			CSS6	Alojamientos Hoteleros: Hostales, Hostales Residencias, Pensiones; Hosterías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos entre 6 y 29 habitaciones.
			CSS7	Centros de juego: Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de billar con venta de bebidas de moderación (sin venta de licor), pingpong, salas de bolos.
Ciudad	Ciudad	CSC	CSC1	Especializados: Sucursales bancarias, Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general.
			CSC2	Centros de diversión A.- Cantinas, bares, video bar, restobar, pool-bar, bar-restaurante, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, fútbol y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas, Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC3	Centros de diversión B.- Cafés - concierto, salones de banquetes y recepciones. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC4	Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
			CSC5	Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m <sup>2</sup> de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda. Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m <sup>2</sup> de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda.
			CSC6	Alojamientos Hoteleros: Hotel, Hotel Residencia, Hotel Apartamento; Hostelerías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos de 30 o más habitaciones
			CSC7	Alojamientos Extrahoteleros: Complejos vacacionales, Campamentos, Apartamentos
<b>Adultos</b>	Rural	CSX	CSX	Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares a las de proyección para adultos.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

**Corredores de actividades múltiples (CAM).**

Es el uso asignado en predios en suelo urbano, localizados con frente a ejes viales principales, de igual manera en áreas de centralidades urbanas, donde se puede implantar y desarrollar actividades tanto residenciales, comerciales, de servicios y equipamientos de escala barrial, sectorial y de ciudad, así como Industria de bajo impacto (I1) de escala barrial.

**Uso industrial (I).**

El uso industrial se categoriza de acuerdo al impacto que genera en el territorio, siendo estos: bajo impacto, medio impacto, alto impacto y alto riesgo.

El uso industrial de bajo impacto se ubica en zona urbanas, ya que es compatible con otros usos como comercio, equipamientos y residencial. El uso industrial de medio impacto, alto impacto y alto riesgo, no se encuentra permitido.

Tabla 5. *Uso industrial.*

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
<b>Industrial</b>				
<b>Bajo impacto</b>	Barrio	I1	I11	Industria de bajo impacto: Talleres artesanales, manufacturas y establecimientos especializados de servicios, compatibles con los usos residenciales
			I12	Talleres artesanales; pequeña industria de procesos secos; talleres fotográficos; confecciones y manufacturas. No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 40 dB de 20H00 a 6H00.

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
			113	Manufacturas: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta. Se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.
			114	Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores.
<b>Medio Impacto</b>	Sector	12	121	Industrias de mediano impacto, emplazamiento condicionado a la existencia de medidas de control. Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas.
			122	Pequeña industria en general, exceptuando la de procesos mayoritariamente secos, tintorerías, imprentas, bloqueras, hormigoneras, fábricas de tubos y baldosas; establecimientos de distribución de pinturas, solventes y otras sustancias inflamables; productos plásticos, papel, bebidas gaseosas; industrias de procesos húmedos y que descargan a la atmósfera contaminantes gaseosos y material de partículas.
			123	No podrá calificarse en este grupo: a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 60 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 50 dB de 20H00 a 6H00.
<b>Alto impacto</b>	Rural	13	131	Industrias de alto impacto. Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
			132	Procesamiento de: ácidos, aceites, alcoholes, bebidas alcohólicas, curtiembres, destilerías, carrocerías, estampados, metales, fundiciones,

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
				aserraderos, pinturas, productos químicos inflamables y volátiles, vidrios, plantas termoeléctricas, canteras (a cielo abierto y en cauces de ríos).
			I33	No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 70 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 60 dB de 20H00 a 6H00.
<b>Alto riesgo</b>	Rural	I4	I4	Industrias de alto riesgo, Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Para la localización de estas industrias, se revisará cada caso individualmente y se aplicará la normativa que para cada una existiere a nivel nacional, incompatibles con otros usos. Su emplazamiento será fuera del perímetro urbano o de centros poblados, bajo medidas de seguridad. Almacenamiento de combustibles, envasadoras de gas licuado de petróleo; productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales (oxígeno, acetileno, hidrógeno, etc.); industrias que produzcan, almacenen o utilicen explosivos; fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales(cualquiera sea su uso o estado físico); fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas, con excepción de centros hospitalarios, Plantas tratamiento desechos, Complejo Ambiental, laguna oxidación, planta de tratamiento de aguas servidas.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

**Uso Equipamiento (E).**

El uso de equipamiento se categoriza de acuerdo a los radios de cobertura por barrio, sector, ciudad, nacional y a su vez se clasifican según sus funciones, dependiendo la demanda y necesidad de los habitantes.

Tabla 6. Uso equipamiento.

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
<b>Equipamiento</b>				
<b>Educación</b>	Barrio	EEB	EEB	Locales preescolares, escuelas.
	Sector	EES	EES	Unidades educativas, centros de educación especial, técnica, artesanal, laboral, ocupacional, investigación, escuela - taller.
	Ciudad	EEC	EEC	Campus universitarios o politécnicos, Sedes universitarias o politécnicas, Institutos tecnológicos, Conservatorio, Seminarios mayores, monasterios, conventos
<b>Cultura</b>	Barrio	EKB	EKB	Casas comunales, infocentro
	Sector	EKS	EKS	Biblioteca, museo de arte popular, centros de promoción cultural, hemeroteca, cineoteca, cibernarios, centros de saber comunitario
	Ciudad	EKC	EKC	Museos, galerías de arte, teatros, cines, auditorios, ágoras, centros culturales, casa de la cultura
<b>Salud</b>	Barrio	ESB	ESB	Subcentros de salud, consultorios médicos y dentales
	Sector	ESS	ESS	Hospital del día, Centros de Salud, Clínicas (15 camas) Edificios de consultorios (20 u)
	Ciudad	ESC	ESC	Hospital de especialidades, Hospital general, Clínicas-hospital, Edificios de Consultorios (+20 u), Hospital de enfermedades mentales, Centros de reposo y rehabilitación.
<b>Bienestar Social</b>	Barrio	EBB	EBB	CIBV, Guarderías y centros de desarrollo infantil.
	Sector	EBS	EBS	Albergues, centros de protección de menores, comedores comunitarios
	Ciudad	EBC	EBC	Centro gerontológico, orfanatos, centros de acogida,
<b>Deportes y recreación</b>	Barrio	EDB	EDB	Parque infantil o barrial, canchas múltiples, áreas deportivas de ligas barriales o parroquiales, gimnasios locales, gallera o palenque.
	Sector	EDS	EDS	Polideportivos, parques urbanos, plazas.
	Ciudad	EDC	EDC	Estadio, coliseo, zoológico, jardín botánico, acuario, piscinas, complejos deportivos, parques de deportes extremos, equipamientos especializados para deportes únicos; pistas de moto cross, bicicross, 4x4,
<b>Culto</b>	Barrio	EGB	EGB	Capillas, Templos e iglesias
	Ciudad	EGC	EGC	Catedrales
<b>Seguridad</b>	Barrio	EMB	EMB	UPC, bomberos, Cruz Roja
	Sector	EMS	EMS	
	Ciudad	EMC	EMC	Cuarteles policiales. Centro de Detención para menores, Centro de Investigación de Ciencias Forenses, Centro ECU911
	Rural	EMR	EMR	Cuarteles militares, Centros de rehabilitación, CDP
<b>Administración pública</b>	Sector	EVS	EVS	Centro de Atención Ciudadana Municipal (recaudación y servicios), notarías,

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
	Ciudad	EVC	EVC	Plataforma Gubernamental Nacional (direcciones ministeriales desconcentradas) Municipio, Consejo Provincial, Gobernación, Intendencia, Consejo de la Judicatura (juzgados), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, registro de la propiedad, empresas públicas,
Funerario	Barrio	EUB	EUB	Funeraria, salas velación.
	Sector	EUS	EUS	Funeraria y salas velación.
	Ciudad	EUC	EUC	Parque-cementerio, crematorios, osarios, criptas
Transporte	Barrio	ETB	ETB	Paradas de bus y taxi.
	Sector	ETS	ETS	Estación de transferencia de transporte público masivo, edificios de parqueaderos públicos,
	Ciudad	ETC	ETC	Terminal interprovincial e interparroquial de pasajeros
Infraestructura	Barrio	EJB	EJB	Pozos profundos de agua potable
	Sector	EJS	EJS	Subestaciones eléctricas
	Ciudad	EJC	EJC	Tanques reservorios y bombeo de agua, Plantas tratamiento de agua potable, Antenas o centrales de Telecomunicaciones
	Nacional	EJN	EJN	Centrales Hidroeléctricas, Canales de riego, Acueductos

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

**APA**

Actividades productivas agrícolas, reforestación, turismo y actividades económicas turísticas, conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.

Nota: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad.

**Zona de riesgo (ZR).**

Se acoge a la zonificación ZR del último Plan de Uso y Gestión del suelo. En los segmentos del territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones, no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE.

**Art. 886. De compatibilidad de los usos del suelo.-** Se establece de acuerdo a la ley, la compatibilidad de uso de suelo, donde se determinan los Usos de Suelo Principal, Complementarios, Restringidos y Prohibidos que se plantean dentro del plan parcial de desarrollo urbano.

Tabla 7. Compatibilidad de los usos de suelo.

Código	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
<b>CAM903</b>	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
<b>CAM1203</b>	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
<b>R902</b>	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
<b>R1202</b>	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
<b>E</b>	Equipamiento de barrio, sector y ciudad.	-	-	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y Todos los usos no enunciados en esta tabla.
<b>ZR</b>	Protección de Riesgos	Recuperación ecológica (PeR)	Ver normativa de uso y gestión de suelo cantonal en la zonificación ZR.	Todos los usos no enunciados en esta tabla
<b>APA</b>	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo y actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.	Revisar en Notas	Todos los usos no enunciados en esta tabla.

*Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.*

**Art. 887.- De la Zonificación.-** Se ha establecido con base en la propuesta de fraccionamiento (ver Anexo ZONIFICACIÓN), el planeamiento del sistema vial y la distribución de equipamientos. Con base en el lote tipo y los usos de suelo que se detallan en el plan parcial, resultan las siguientes zonificaciones y su normativa. ( ver anexos zonificación)

<b>CÓDIGO</b>	<b>CAM903</b>
<b>Clasificación del suelo</b>	Urbano
<b>Uso principal</b>	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
<b>Uso complementario</b>	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
<b>Uso restringido</b>	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
<b>Uso prohibido</b>	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
<b>Lote mínimo</b>	90 m <sup>2</sup>
<b>Frente mínimo</b>	6 m
<b>Número de pisos</b>	3
<b>Altura</b>	Máx. 3.50m por piso
<b>Forma de Ocupación</b>	Continua a línea de fábrica
<b>Retiro frontal</b>	0 m
<b>Retiro lateral 1</b>	0 m
<b>Retiro lateral 2</b>	0 m
<b>Retiro posterior</b>	3 m
<b>Portal</b>	0 m
<b>COS</b>	80%
<b>COS-T</b>	240%
<b>Densidad</b>	Mayor a 240 habitantes por hectárea
<b>Nota</b>	-

<b>CÓDIGO</b>	<b>CAM1203</b>
<b>Clasificación del suelo</b>	Urbano
<b>Uso principal</b>	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
<b>Uso complementario</b>	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
<b>Uso restringido</b>	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
<b>Uso prohibido</b>	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
<b>Lote mínimo</b>	120 m <sup>2</sup>
<b>Frente mínimo</b>	8 m
<b>Número de pisos</b>	3
<b>Altura</b>	Máx. 3.80m por piso
<b>Forma de Ocupación</b>	Continua a línea de fábrica
<b>Retiro frontal</b>	0 m
<b>Retiro lateral 1</b>	0 m
<b>Retiro lateral 2</b>	0 m
<b>Retiro posterior</b>	3 m

Portal	0 m
COS	80%
COS-T	240%
Densidad	Mayor a 240 habitantes por hectárea
Nota	-

<b>CÓDIGO</b>	<b>R902</b>
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.
Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	90 m <sup>2</sup>
Frente mínimo	6 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.50 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-

<b>CÓDIGO</b>	<b>R1202</b>
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.
Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	120 m <sup>2</sup>
Frente mínimo	8 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.80 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-

<b>CÓDIGO</b>	<b>E</b>
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Equipamiento de barrio, sector y ciudad
Uso complementario	-
Uso restringido	-

Uso prohibido	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	-
Frente mínimo	-
Número de pisos	-
Altura	-
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	3 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	-
Densidad	-
Nota	El fraccionamiento y la edificabilidad en la zonificación dependerá de acuerdo a las necesidades de la tipología de los equipamientos propuestos.

### APA

CÓDIGO	APA
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido	Infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	10.000 m <sup>2</sup>
Frente mínimo	50.00 m con relación 1:4
Número de pisos	2
Altura	Máx. 4.00m
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
Portal	No aplica
COS	0.50%
COS-T	1.00%
Densidad	-
Nota	Zona de Protección ecológica ambiental y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Zona para reforestación y aprovechamiento eco-turístico: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad. El COSPB puede llegar al 5% en construcciones sostenibles

**ZR**

Esta zonificación se acogerá a la zonificación ZR (COT11) de la normativa de uso y gestión del suelo cantonal vigente, dentro del plan las franjas de protección hídrica y vial han sido normadas con esta zonificación.

**Art. 888.- De las normas de diseño.-** Para el diseño de la Urbanización se deberá cumplir con las normas técnicas de urbanismo del Libro IV Normas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo.

**Art. 889.- De las herramientas de gestión del suelo.-** El reparto equitativo de cargas y beneficios, así como del resto de instrumentos técnicos de gestión, se acogerán al último Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez realizado el proyecto de Urbanización, la información cartográfica resultante debe ser entregada a la Subdirección de Geomática para su registro.

**SEGUNDA.-** Aprobada la Ordenanza del presente plan, dentro del lapso de 15 días se deberá conformar la Unidad Ejecutora del proyecto, que administre el proyecto de Urbanización y formule el modelo de gestión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**SEGUNDA.-** La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que disponga la Secretaría Nacional de Planificación, SNP.

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el dominio web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 19 días del mes de abril de 2022.





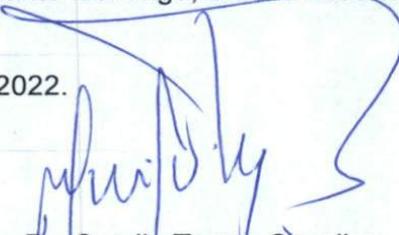

Ing. Wilson Erazo Argote  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de abril de 2022.

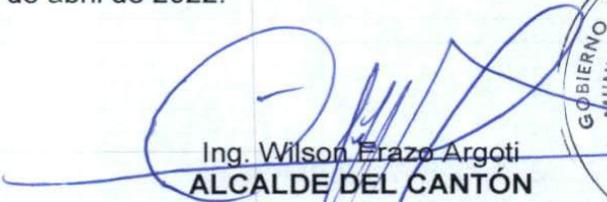
Santo Domingo, 20 de abril de 2022.

  
**Dr. Camilo Torres Cevallos**  
**SECRETARIO GENERAL**



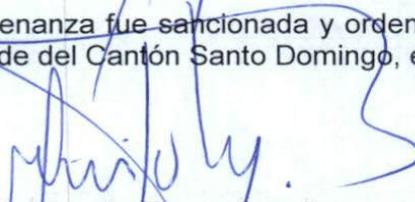
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI - APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL "LOTE MODERNO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 20 de abril de 2022.

  
**Ing. Wilson Erazo Argoti**  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de abril de 2022**.

  
**Dr. Camilo Torres Cevallos**  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS**

**RESOLUCION DE ADMINISTRATIVA No. 042- GADPRSC-2020****APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PDYOT DEL GAD SAN CARLOS,  
DEL CANTON QUEVEDO**

**SR. CARLOS SOLÍS MAZACÓN  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el uso de las facultades Parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en el artículo 70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indica que es atribución del Presidente de la Junta Parroquial, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como contratación directa: cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;
- Que,** en el artículo 64 del COOTAD, establece como funciones primordiales de los GADS Parroquiales Rurales, literal k) promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;
- Que,** en el artículo 65 del COOTAD, establece como funciones exclusivas de los GADS Parroquiales Rurales literal f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- Que,** analizado y discutido las necesidades dentro del GAD Parroquial y según la Normativa Legal vigente en el país y de manera participativa y en coordinación con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales, necesita la ejecución de la consultoría **“ACTUALIZACION/ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTON QUEVEDO”**;
- Que,** con fecha 29 de enero del 2020 fue contratada la **CONSULTORIA**, para la realización de la **“ACTUALIZACION/ELABORACION DEL PLAN DE**

**DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN QUEVEDO “.**

- Que,** el Gobierno Nacional, por medio del decreto ejecutivo 1017, suscrito por el presidente de la república, declaró ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PUBLICA al territorio nacional desde el 16 de marzo del 2020 y con ello se suspendió la libre movilidad y el derecho a la libertad de asociación y reunión;
- Que,** con fecha 2 de abril del 2020, la consultora RAMIA COMPLETE SOLUTIONS S.A, mediante oficio PDOTSCARLOS1923-003-2020, solicita la suspensión de las actividades programadas para la Actualización del PDOT de la Parroquia Rural San Carlos, por el periodo que duren las restricciones del Estado de Excepción y existan las garantías sanitarias para su ejecución.
- Que,** con fecha 10 de abril del 2020, mediante resolución administrativa N. 013-GADPRSC-2020 se suspenden las actividades programadas para la “ACTUALIZACION/ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN QUEVEDO”, por el periodo que duren las restricciones del Estado de Excepción y existan las garantías sanitarias para su ejecución.
- Que,** con fecha 15 de junio del 2020, la consultora RAMIA COMPLETE SOLUTIONS S.A, mediante oficio PDOTSCARLOS1923-004-2020, solicita el inicio de las actividades programadas para la Actualización del PDyOT de la Parroquia Rural San Carlos, considerando que el Cantón Quevedo ha decretado mediante resolución del COE Cantonal, el cambio de semáforo a color amarillo.
- Que,** mediante oficio STPE-STPE -2020-0216-OF, la Secretaria Técnica Planifica Ecuador informa a los GADS la resolución del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, la cual en su contenido más relevante amplía el plazo de entrega de los PDyOT hasta el 31 de diciembre del 2020. Por motivos de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.
- Que,** en sesión extraordinaria del 11 de diciembre del 2020, la junta en pleno analizó el PDyOT y aprobó el mismo.

En usos de sus facultades legales como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 N° 16.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN QUEVEDO.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA.-** Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta Resolución, se deberá proceder con esta resolución.

Atentamente,



**Sr. Carlos Elías Solís Mazacón  
PRESIDENTE DE GAD PARROQUIAL  
RURAL SAN CARLOS**



**Lcdo. David Cueva Morán  
VICEPRESIDENTE (E) DEL GAD  
PARROQUIAL SAN CARLOS**



**Sr. Johnny Rodríguez Salvatierra  
VOCAL DEL GAD  
PARROQUIAL SAN CARLOS**



**Sr. Pedro Maldonado Ibarra  
VOCAL DEL GAD  
PARROQUIAL SAN CARLOS**



**Ing. Cristel Tapia  
VOCAL SUPLENTE  
PRINCIPALIZADA DEL GAD  
PARROQUIAL SAN CARLOS**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución; **Art. 1.- APROBAR** la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos del Cantón Quevedo, fue aprobada y firmada por los miembros del Gobierno Parroquial Rural San Carlos a los 11 días del mes de diciembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCHESCA LEONELA  
LABORDE CAICEDO**

**Ing. Franchesca Laborde Caicedo  
SECRETARIA DEL GAD  
PARROQUIAL SAN CARLOS**

**RESOLUCIÓN N. 001-GADPS-2020**

Que nuestra constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan como una de las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPyFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del COOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en su artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que el COOTAD en sus Art. 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los AD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los GAD conformarán un sistema de participación ciudadana, que

se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N° 790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial. como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los GAD deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos , fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con

las autoridades y , de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, los miembros del GADP Solano, reunidos el 19 de mayo del 2020, emite el acta de aprobación **de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT- del GAD Parroquial de Solano**, según consta en el acta adjunta con las firmas de los asistentes.

**RESUELVE**

**APROBAR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE SOLANO.**

Art. 1. Objeto. “La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Solano, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

Art. 2. Ámbito de aplicación. “El ordenamiento territorial de la Parroquia Solano se regirá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dada, en el Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Solano, el 19 de mayo de 2020.

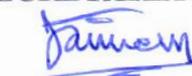
**MIEMBROS DEL GOBIERNO PARROQUIAL**

  
 Sra. Verónica Chuya G  
**PRESIDENTE DEL GADP SOLANO**

  
 Srta. Karina Méndez Herrera.  
**SECRETARIA-TESORERA**

  
 Sr Rafael Campoverde G  
**VOCAL DE GADP SOLANO**

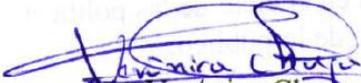


  
 Sr. Jaime Mendieta M.  
**VOCAL DEL GADP SOLANO**

  
 Sra. Lorena Solís J  
**VOCAL DEL GADP SOLANO**

  
 Sr Humberto Ochoa M.  
**VOCAL DEL GADP SOLANO**

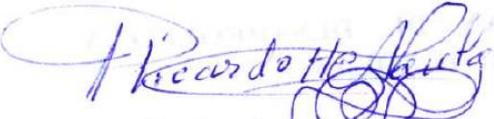
## MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

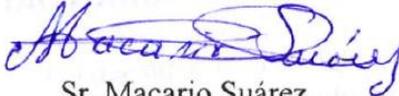
  
Sra. Verónica Chuya G.  
**PRESIDENTA DEL GADP SOLANO**

  
Sra. Lorena Solis J.  
**REP. DE LOS VOCALES DEL GAD**

  
Lcda. Ruth Heras E.  
**TÉCNICO AD HONOREM**

  
Sra. Luz Caguana.  
**REP. CONSEJO PLANIFICACIÓN**

  
Sr. Humberto Naula.  
**REP. CONSEJO PLANIFICACIÓN**

  
Sr. Macario Suárez  
**REP. CONSEJO PLANIFICACIÓN**

Yo, Karina Elizabeth Méndez Herrera con Cl. 030259755-4, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Solano, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:  
**KARINA  
ELIZABETH  
MENDEZ HERRERA**

**Lcda. Karina Méndez Herrera  
SECRETARIA-TESORERA DEL  
GAD PARROQUIAL SOLANO**

**RESOLUCIÓN No.- GADPB-003-2022****GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BULÁN****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, ha realizado la Alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 25 de enero de 2022 en el que resolvió: *“PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Bulán al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.*

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: *“Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Bulán, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alineara los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”*, y como recomendación: *“Se recomienda, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Bulán, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Bulán al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE

OPORTUNIDADES 2021-2025”; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesiones de fecha 26 de enero de 2022 y de fecha 27 de enero de 2022, la Junta Parroquial de Bulán en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia procedió a resolver: “**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Bulán al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”. **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE BULÁN emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Bulán al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BULÁN, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Bulán.

**Art. 2.- DISPONER** al Ing. Johnny Pacheco, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Bulán alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

**Art. 3.-** El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Bulán al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán a los veinte y siete días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON RENE  
BARRERA  
BAUTISTA**

.....  
Sr. Rene Barrera  
**PRESIDENTE DEL GAD  
PARROQUIAL DE BULÁN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.